



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 089 00			
DEMANDANTE	Omar Mauricio Prieto Piracon	DOC. IDENT.	80.178.280
DEMANDADO	A tiempo S.A.S		
PRETENSIÓN	Contrato realidad y pago de cesantías		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO**, como apoderado (a) judicial de **OMAR MAURICIO PRIETO PIRACON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 5°, 9° y 10° del aludido texto legal ya que:

1. Frente al numeral 5°, deberá señalar la clase de procedimiento al cual deberá someterse el presente asunto, ya que señala que es un *proceso ordinario laboral de mayor cuantía*, situación no prevista en los artículos 12 y 77 del C.P.T. y S.S.
2. En cuanto al numeral 9°, entre las pruebas documentales se relaciona una copia del contrato de trabajo pactado entre las partes, sin embargo, en el expediente no se encuentra dicho documento, por lo cual deberá ser allegado si se pretende usar como prueba en el presente asunto, además de que a través del mismo se deberá definir la competencia territorial de este Despacho, teniendo en cuenta el domicilio de la parte accionada, de conformidad con el Art. 5 del C.P.T. y S.S.
3. Respecto al numeral 10°, se deberá indicar la cuantía de las pretensiones en el presente asunto, ello para efectos de competencia según lo dispuesto en la norma procesal laboral.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 132 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO